

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 7 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 7376/06 C.*

#### E D I C T O

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7376/06C dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 45/06, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla, promovidos por Zurich, S.A., contra Caser Cía. de Seguros y otros, se ha dictado sentencia con fecha 29.11.06, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Zurich, S.A., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla en los autos número 45/06 con fecha de 31.5.06, que se revoca en el sentido de ampliar la condena en ella dispuesta al pago de las costas procesales de la primera instancia debidas a dicha apelante, todo ello sin hacer expresa imposición de costas de esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación a los apelados rebeldes María del Mar Jaén Prados y don Victor Manuel Mateu Grove, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a siete de marzo de 2007.- El Magistrado Ponente; el Secretario.

*EDICTO de 7 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 8762/06 C.*

#### E D I C T O

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 8762/06C dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 468/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla, promovidos por Expoan, S.A., contra Impermeabilizaciones Revestimientos Monocapa, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 8.2.07, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de Expoan, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla en el Juicio Ordinario número 468/02, con fecha 4.5.04, que se revoca y con desestimación de la demanda promovida en estos autos contra la apelante la absolvemos de sus pedimentos con imposición de las costas que se le han causado en esa instancia a la actora. Se mantiene el resto del pronunciamiento de condena contra la otra codemandada.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Álvarez Prada, S.L., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a siete de marzo de 2007.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

*EDICTO de 7 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 4160/2006-D.*

#### E D I C T O

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 4160/2006-D dimanante de los autos de Juicio Menor Cuantía núm. 26/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla, promovidos por Samuel Ortega Polo, Vicente de Felipe Orquieta y Ángel del Cerro Casar, contra General de Servicios Integrales, S.A., Unipersonal y Auditorio de Sevilla, S.A., se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 2006, cuyo fallo literalmente dice:

«Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Ángel del Cerro Casar, desestimamos la impugnación interpuesta por la entidad General de Servicios Integrales, S.A., Unipersonal, estimamos los recursos de apelación interpuesto por Samuel Ortega Polo y Vicente de Felipe Orquieta, revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Sevilla en el Procedimiento de Menor Cuantía número 26/01 con fecha 12.7.05 apelada en el solo sentido de absolver a estos dos últimos demandados de todas las peticiones contra ellos formuladas y de condenar a la mencionada actora al pago de las costas que les causó en la primera instancia. Condenamos a la parte recurrente Ángel del Cerro Casar y a la impugnante General de Servicios Integrales, S.A., Unipersonal al pago de las costas causadas respectivamente por su recurso y su impugnación. Sobre las costas causadas por los recursos interpuestos por los demandados Samuel Ortega Polo y Vicente de Felipe Orquieta, no se hace pronunciamiento expreso.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la entidad apelada declarada rebelde Auditorio De Sevilla, S.A., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 7 de marzo de 2007.- El Presidente; el Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1034/2005. (PD. 939/2007).*

Número de Identificación General: 0401342C20050006988.  
Procedimiento: División Herencia (N) 1034/2005. Negociado: CJ.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto Núm. Diez).

Juicio: División Herencia (N) 1034/2005.

Parte demandante: José Miguel García Domínguez.

Parte demandada: Jose Miguel García Domínguez, Antonio García Moreno y Antonio García Domínguez.

Sobre: División Herencia (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO NÚM. 768/06

En Almería, a trece de diciembre de dos mil seis.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Procuradora doña María del Mar Gázquez Alcoba actuando en representación de don José Miguel García Domínguez, se promovió la división de la herencia, por fallecimiento de don Antonio García Moreno, ocurrido en el Hospital de Santa Marina de Bilbao, el día 31 de octubre de dos mil cuatro; y dado traslado a los interesados en la herencia, comparecieron en autos don José Miguel García Domínguez y don Antonio García Domínguez, no haciéndolo doña María del Mar García Domínguez, pese a estar citada en legal forma.

Segundo. Que llevada a cabo la formación de inventario de los bienes relictos del causante se celebró la junta de los interesados establecida en el art. 783 de la LEC, en la que se procedió a la designación del contador, aceptando y jurando dicho cargo la designada, doña Eva María Zaragoza Martínez.

Tercero. Que recibidos los autos por el contador, realizó las operaciones divisorias, presentando oportuno cuaderno particional; y dado traslado a las partes, por plazo de diez días, no se formuló oposición a las operaciones practicadas por el Sr. Contador-Partidor designado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Que habiéndose mostrado expresa conformidad por los interesados a las operaciones divisorias practicadas por el contador en la presente solicitud de división de la herencia, procede conforme dispone el art. 787.2 de la LEC, acordar la aprobación de dichas operaciones y su protocolización, en legal forma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, doña María Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Almería.

## D I S P O N G O

Aprobar las operaciones divisorias de los bienes relictos del causante don Antonio García Moreno, practicadas por el contador, las que se protocolizarán, en legal forma, en la Notaría correspondiente.

Notifíquese esta Resolución a las partes, y en cuanto a doña María del Mar García Domínguez, al encontrarse en paradero desconocido, practíquese dicha notificación a través del BOJA, conforme dispone el art. 497 de la LEC.

Firme la presente Resolución, hágase entrega del cuaderno particional, al que se acompañará testimonio de esta resolución, con expresión de su firmeza, al promotor para cuidar de la protocolización.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado, dejando testimonio literal en las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días.

Lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Almería, de todo lo que doy fe.

MAGISTRADO JUEZ      SECRETARIO JUDICIAL

En atención al desconocimiento del paradero de doña María del Mar García Domínguez, por auto de 13.12.2006, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de dicha Resolución.

En Almería, a trece de diciembre de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

*EDICTO de 2 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante del procedimiento de separación núm. 397/2005.*

NIG: 1402142C20050004623.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 397/2005.

Negociado: C.

Sobre: Separación Contenciosa.

De: Doña Rosario Jiménez Cabezas.

Procuradora: Sra. María Luisa Fernández de Villalta.

Contra: Don Francisco José Lindo Martínez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 397/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de doña Rosario Jiménez Cabezas contra don Francisco José Lindo Martínez sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.

C/ Doce de Octubre núm. 2.

Procedimiento: Separación 397/05.

## S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Catorce de noviembre de dos mil cinco.

Parte demandante: Rosario Jiménez Cabezas.

Abogado: Sr. Galán Jiménez.

Procurador: Sr. Fernández de Villalta Fernández.

Parte demandada: Sr. Francisco-José Lindo Martínez.

Segundo. El artículo 81 del Código Civil, con la nueva redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno sólo de los cónyuges, una vez transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio. Aplicándolo al presente caso, a la vista de las pruebas que